

8
Decreto 456/011

Modifícase el régimen de franquicias aplicable a los vehículos para discapacitados.

(2.286*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2011

VISTO: lo dispuesto en los Decretos 241/99 de 4 de agosto de 1999 y Decreto 325/007 de 3 de setiembre de 2007, mediante los cuales se reglamenta el régimen de franquicias de vehículos para discapacitados, previsto en la Ley Nº 13.102 de 18 de octubre de 1962, modificativas y concordantes.-

RESULTANDO: que el citado régimen continúa configurando un instrumento adecuado para la tutela de los beneficiarios incluidos en la misma.-

CONSIDERANDO: que es conveniente proceder a ajustar los valores máximos de los vehículos a introducir bajo el referido régimen, como consecuencia de facilitar y propender a la efectiva eficacia del sistema, en especial cuando las particularidades de la discapacidad o el uso necesario de instrumentos complementarios, requieren de vehículos de mayor espacio.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo previsto en la Ley Nº 13.102 de 18 de octubre de 1962, artículos 224 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986, y 224 y 764 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- El máximo de valor fijado por el artículo 13 del Decreto Nº 241/99 de 4 de agosto de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto Nº 325/007 de 3 de setiembre de 2007, quedará establecido en U\$S 18.000.- (dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América) según Precio Probable de Venta al Público sin impuestos.-

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 241/999 de fecha 4 de agosto de 1999 en la redacción dada por el artículo 8 del Decreto Nº 325/007, de 3 de setiembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 11.- Las personas enunciadas en el artículo 1º, podrán importar un vehículo cuyo Precio Probable de Venta al Público Sin Impuestos, comunicado a la Dirección General Impositiva por el fabricante o importador, no supere el equivalente a U\$S 14.000.- (catorce mil dólares de los Estados Unidos de América). A tal efecto, se tomará en cuenta la última comunicación efectuada por el fabricante o importador a la precitada dependencia, la que será facilitada por la empresa, con expresa constancia de ser copia fiel del original presentado ante la Dirección General Impositiva."-

ARTÍCULO 3º.- Las modificaciones introducidas por el presente Decreto, regirán para las nuevas solicitudes ingresadas al Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1º de marzo de 2012, así como para los asuntos en trámite pendientes de resolución, presentados con anterioridad, cuyo titular manifieste expresamente su voluntad de acogerse al mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; ROBERTO KREIMERMAN; JORGE VENEGAS.

9
Resolución S/n

Sustitúyese la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por Resolución de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativas.

(2.298*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2011

VISTO La Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2006, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, sus modificativas; el Decreto de fecha 08 de diciembre de 2011 que incorporó la Resolución GMC Nº 05/11 y la Resolución GMC Nº 17/11 que aprueba fe de erratas a la primer Resolución mencionada.

RESULTANDO: Que el mencionado Decreto aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado.

CONSIDERANDO:

- I) Necesario ajustar la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario aprobada por la Resolución de este Ministerio, de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativas, a lo dispuesto en el Decreto y la Resolución referida en el Visto.
- II) Que lo que se estipula es la nomenclatura y el arancel de importación para todos los productos por lo que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172 del 31 de agosto del 2007 y publicar los Anexos de la presente Resolución en la página web del MEF, así como que el mismo se encuentre disponible a solicitud de la parte interesada en la Asesoría de Política Comercial del MEF.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese la nomenclatura estructura a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 27 de diciembre de 2006, y sus modificativas, por la contenida en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.-

2º.- La presente Resolución regirá las operaciones de comercio exterior registradas a partir del 1º de enero de 2012.-

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Montevideo, 26 de Diciembre de 2011

Los anexos que se mencionan en la resolución de fecha 19/12/2011, referente Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructura a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario, se encuentran en la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas.- www.mef.gub.uy.-